

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

- 0128 Otórguese con carácter honorífico la Condecoración “Al Valor” a los señores: Mayor de Policía José Luis Santillán Robles y Capitán de Policía Francisco Xavier Páez Ocampo..... 3

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

- 000099 Suscríbese un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental extranjera NATIONAL DEMOCRATIC INSTITUTE FOR INTERNATIONAL AFFAIRS 12

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

- SB-DTL-2023-2131 Déjese sin efecto la calificación que se otorgó a la Compañía Consultora Jiménez Espinosa Cía. Ltda. 15

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

- SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-DNSOEPS-DNILO-2023-0304 Cámbiese el estado jurídico a activa a la Asociación de Producción Agropecuaria TA RUNA Y TA KUSHA (El Hombre y El Campo) “ASOPROTARUNA” 17
- SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0306 Declárese la disolución de la Cooperativa de Vivienda Julio Vinuesa Moscoso, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas..... 24

Págs.

SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0310 Declárese la disolución de la Cooperativa de Vivienda Orquídeas del Sur, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	32
SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0329 Declárese la disolución de la Cooperativa 14 de Marzo La Internacional, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	39

Acuerdo Ministerial Nro. 0128

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley*”

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)*”

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 160 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) *Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)*”;

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, reza: *“Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”*;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”*;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”*;

Que, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo, manda: *“Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna”*;

Que, el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Las personas cumplirán sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”*;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el*

expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”;

Que, el artículo 120 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“Acto de simple administración es toda declaración unilateral de voluntad, interna o entre órganos de la administración, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales y de forma indirecta.”;*

Que, el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión. Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo. El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial”.*

Que, el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“El presente Título tiene por objetivo fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional.”;*

Que, el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manda: *“Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: 1. Las y los servidores de la Policía Nacional (...)”;*

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Competencia para el otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial.”;*

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa que, las condecoraciones se podría otorgar a: *“(...) 2. Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos (...)”;*

Que, el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Clasificación.- Las condecoraciones se clasifican en: (...) 1. Por actos de servicio relevante (...)”;*

Que, el artículo 178 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: **“Condecoraciones por actos de servicio relevante.- Las condecoraciones por actos de servicio relevantes son: 1. Condecoración al Valor (...);”**

Que, el artículo 183 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: **“Condecoración Al Valor.- Esta condecoración se otorgará a las o los servidores policiales en servicio activo que hubieren realizado actos de excepcional valor en el desempeño de sus funciones específicas, por las siguientes causas: 1. Salvar la vida de una o varias personas en legítima defensa, incluso a riesgo de la suya; 2. Impedir un hecho en el que se encuentre en riesgo inminente la vida de una o varias personas, incluso a riesgo de su propia vida o integridad física; y, 3. Persecución y captura de delincuentes con riesgo inminente de su vida.”;**

Que, el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: **“Requisito Común.- Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional.”;**

Que, el artículo 207 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dice: “Condecoración al Valor.- Los requisitos para la condecoración al Valor son: 1. Parte policial en el que conste claramente descrito que el accionar policial sea de excepcional valor, determinando el lugar, fecha, y demás datos específicos que permitan establecer el acto que merezca la condecoración; 2. Informe policial en el que se describa el acto de excepcional valor con el nivel de participación de los involucrados y la verificación de los hechos suscitados; el cual será elaborado por el responsable del área de operaciones de la unidad en la que se suscitó el evento; 3. Informe jurídico de la unidad en la que se suscitó el evento, certificando que la ejecución del acto de excepcional valor haya observado el cumplimiento de los procedimientos policiales reglamentados, respeto de los derechos humanos y no haya indicios de menoscabo a los principios y valores institucionales; y, 4. Que el acto de excepcional valor se encuentre enmarcado dentro de las causas para otorgar la condecoración

Que, el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: **“El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”;**

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: **“La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”;**

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...)”*;

Que, el artículo 233 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manda: *“La o el servidor policial que ha sido notificado con la resolución de no idoneidad para el otorgamiento de la condecoración, podrá presentar el recurso de apelación dentro del término de 5 días contados a partir de su notificación, ante la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y con copia al Consejo de Generales. De no presentar el recurso de apelación la resolución causará estado a nivel administrativo y se remitirá la resolución a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano para la publicación en la orden general y registro en la hoja de vida en el acápite de novedades.”*;

Que, el artículo 235 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prevé: *“El Consejo de Generales ejecutará sin más la resolución de apelación emitida por el o la titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y dispondrá la publicación en la orden general para el respectivo registro.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior;

Que, el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Policía Nacional, expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales es el resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial;

Que, mediante Informe Nro. PN-AEROPOLICIAL-GA-2022-0032-INF de 02 de junio de 2022, elaborado por el Capitán de Policía Francisco Xavier Páez Ocampo, Piloto de Avión Zona 8, y revisado por el Mayor de Policía José Luis Santillán Robles, Piloto de Avión Zona 8, se concluyó: *“(...) 15. Que en el desarrollo del presente informe se realiza el detalle de las acciones de los servidores policiales ocupantes del avión policial PN-216 acciones de “EXCEPCIONAL VALOR”, que se realizan la imagen institucional, sin poner en tela de duda, el compromiso hacia la ciudadanía por una sociedad de paz. 16. Que producto de esas acciones en cuanto a la maniobra aérea realizada y que han sido reconocida por*

*especialistas del mundo de aviación queda expuesto el nivel de calidad y profesionalismo de los pilotos aviadores policiales, quienes luchando en cada momento de la emergencia buscaron precautelar la vida de los ocupantes y la de terceros causando el menor daño colateral posible. (...) 18. Que debido a la gran relevancia que tenía esta operación policial en contra del crimen organizado del país al movilizar a una persona aprehendida de alto peligro los servidores policiales ocupantes de la aeronave tuvieron siempre presente **mantener y resguardar la seguridad de la misma para evitar su fuga o escape** que podría haberse aprovechado de las circunstancias presentadas, demostrando entrega total y convicción en el cumplimiento de la misión encomendada como policía de honor. 19. Que, producto de lo sucedido los ocupantes de la aeronave y por la complejidad del evento al que fueron expuestos aún tienen secuelas físicas y emocionales, así como su familia quienes estuvieron envueltos en momentos de incertidumbre y preocupación ante lo acontecido por lo que un **reconocimiento institucional a los Servidores Policiales sería muy favorable para motivar y apoyar el proceso para resarcir las afectaciones producidas**. Así también se recomendó: 1. Que, considerando la complejidad del hecho suscitado, el mismo que llevo una **labor extraordinaria y diferenciada por parte de los servidores policiales, es propicio solicitar al alto mando policial un reconocimiento institucional consistente en una CONDECORACIÓN "AL VALOR", a todos los servidores policiales ocupantes de la Aeronave Policial PN-216, debido a que a pesar de haberse presentado circunstancias que les expusieron a un alto riesgo de muerte, su valeroso accionar estuvo orientado contra todo pronóstico y con muchos factores en contra a buscar la protección de la vida de los mismos ocupantes del avión así como de terceros, y permitió cumplir con éxito la misión inicial encomendada al mantener durante todo el tiempo el control de la persona aprehendida hasta ser entregada a otra unidad policial que continuó con el procedimiento, lo que resalta como un acto espontáneo que demandó mucha valentía, profesionalismo y entrega al sagrado juramento institucional, y que debería ser reconocido y resaltado como ejemplo para las generaciones actuales y futuras de servidores policiales (...)**";*

Que, mediante Resolución Nro. 2022-430-CSG-PN de 08 de diciembre de 2022, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional resolvió: "(...) REMTIR al señor Jefe Zonal Operativo Aeropolicial Zona 8, la documentación relacionada a los señores: Mayor de Policía JOSÉ LUIS SANTILLÁN ROBLES y Capitán de Policía FRANCISCO XAVIER PAEZ, OCAMPO, Pilotos de Avión de la Zona 8, por la acción y participación desplegada el día 04 de mayo del 2022, en el sector de Achiluve Provincia de Esmeraldas, en la aeronave policial PN-216 la misma que presentaba fallas mecánicas, ante lo cual han realizado acciones acertadas de excepcional valor, que ha permitido que ninguna persona que se encontraba en la aeronave pierda la vida: a fin de que se considere las labores, extraordinarias, relevancia, tiempo en el que han sido desarrolladas tales actividades, y observando lo establecido en el artículo 97, numeral 10 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con los artículos 244 y 248 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales y la Directiva No. 2019/001/DGP/PN, otorgue una FELICITACIÓN PÚBLICA" a los señores: Mayor de Policía JOSÉ LUIS SANTILLÁN ROBLES y Capitán de Policía FRANCISCO XAVIER PÁEZ OCAMPO. 2.- DISPONER al señor Jefe Zonal Operativo Aeropolicial Zona 8, una vez cumplido el numeral I de la presente Resolución, remita a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, toda la documentación

pertinente, a fin de que se proceda con el trámite de registro en el Libro y Hoja de Vida Profesional de los señores: Mayor de Policía JOSÉ LUIS SANTILLÁN ROBLES y Capitán de Policía FRANCISCO XAVIER PÁEZ OCAMPO (...)”

Que, mediante Resolución Nro. MDI-CGJ-R-2023-374 de 14 de junio de 2023, expediente Nro. R-R-23-024 suscrito por el magister Jorge Luis revelo Ramos, Coordinador General Jurídico (E), en su calidad de Delegado del Ministro del Interior resolvió: “(...) **Artículo 2.- ACEPTAR** el recurso extraordinario de revisión signado con el Nro. R-R-23-024, interpuesto por el Capitán de Policía **FRANCISCO XAVIER PÁEZ OCAMPO**, a la Resolución Nro. 2023-430-CSG-PN de 08 de diciembre de 2022, al demostrar que el acto administrativo impugnado fue pronunciado con errores de hecho y de derecho, lo cual se ha comprobado en esta instancia y se ha podido desvirtuar las circunstancias que motivaron la emisión de la resolución impugnada, siendo procedente la atención del recurso interpuesto. **Artículo 3.- DEJAR SIN EFECTO** la referida Resolución Nro. 2022-430-CSG-PN de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional. **Artículo 4.- DISPONER** al Consejo de Generales de la Policía Nacional, otorgue la **Condecoración Al Valor** a los servidores policiales: Mayor de Policía **JOSÉ LUIS SANTILLÁN ROBLES** y al Capitán de Policía **FRANCISCO XAVIER PÁEZ OCAMPO**, por haber realizado actos de excepcional valor al impedir un accidente en el que se encontraba en riesgo inminente la vida de varias personas, incluso a riesgo de su propia vida o integridad física (...)” (énfasis fuera del texto original).

Que, mediante Informe Jurídico No. PN-DNAJ-DAJ-1153-2023-I de 01 de septiembre de 2023, elaborado por la Subteniente de Policía Diana A. Mosquera Ch., Analista Jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, revisado por la Coronel de Policía de E.M., Paola Suárez Montaluisa, Subdirectora de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional y suscrito por el Coronel de Policía de E.M. Ángel Arturo Esquivel Moscoso, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, en lo principal se concluyó: “**4.1:** La Condecoración Al Valor puede ser otorgada acorde a lo establecido en los Arts. 178 numeral 1, 183 numeral 2, del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Profesionales, al cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 207 de la norma ibídem, concordante con el Art. 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, al tratarse de actuaciones policiales de excepcional valor como justo reconocimiento para levantar el espíritu profesional y de ejemplo hacia los demás servidores policiales, que con sus acciones resaltan la imagen institucional. **4.2** En sustento del acápite análisis del presente informe, esta Asesoría Jurídica **RECOMIENDA** al H. Consejo de Generales se dé cumplimiento a la resolución MDI-CGJ-R-2023-374, de fecha 14 de junio de 2023, firmada por el señor Coordinador General Jurídico (e) Delegado del Ministro del Interior dentro del expediente No. R-R-23-021 (...)”;

Que, mediante Informe Ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2023-0626-INF de 01 de septiembre de 2023, elaborado por el Cabo Primero de Policía Luis Eduardo Recalde Carrillo, Asistente de Departamento de Situación Policial de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional; y, revisado por el Mayor de Policía (J) Sergio Joaquín Cevallos Torres, Jefe del Departamento de Situación Policial de

la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, dentro del numeral de Trabajos Realizados, en lo principal se extrae lo siguiente: “(...) 3.3 *Con relación al requisito señalado en el numeral 1 del artículo 207 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, entre la documentación adjunta consta el Parte Policial Nro. 2022050611024784114 de fecha 06 de mayo del 2022, suscrito por los señores MAYR. SANTILLÁN ROBLES JOSÉ LUIS Y CPTN. PÁEZ OCAMPO FRANCISCO XAVIER, pilotos de la Aeronave Policial PN-216, en el que describe su accionar en el aterrizaje de emergencia, hecho suscitado en el sector de las Piedras, parroquia Tachina de la Provincia de Esmeraldas, el día 04 de mayo de 2022.*” Así también se concluyó: “(...) 4.2 *Con el presente informe se da cumplimiento a lo establecido en el Art. 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.*”;

Que, mediante Resolución Nro. 2023-575-CsG-PN de 19 de septiembre de 2023, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió: “**1.- ACATAR la Resolución Nro. MDI-CGJ-2023-374 de fecha 14 de junio del 2023, dictada dentro del expediente No. R-R-23-024, emitido por el señor Coordinador General Jurídico (e) Delegado del Ministro del Interior, a través del cual acepta el Recurso Extraordinario de Revisión planteado por el señor Capitán de Policía FRANCISCO XAVIER PÁEZ OCAMPO y, consecuentemente DEJA SIN EFECTO la Resolución No. 2022-430-CsG-PN de 08 de diciembre del 2022, emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional. 2.-CALIFICAR IDONEO para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración "AL VALOR" a los señores: Mayor de Policía SANTILLÁN ROBLES JOSÉ LUIS (...) y Capitán de Policía PÁEZ OCAMPO FRANCISCO XAVIER (...) Pilotos del Avión de la Zona 8, considerando el procedimiento policial como un acto de excepcional valor en el desempeño de sus funciones policiales, garantizando la seguridad ciudadana y el orden público, siendo digno de reconocer a fin de enaltecer el espíritu profesional que sirve de ejemplo para los demás servidores policiales, de acuerdo al artículo 100 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 183 numeral 2 y 207 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales y artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional (...).**”

Que, con oficio Nro. PN-CG-QX-2023-18682-O de 14 de febrero de 2023, el General de Distrito Fausto Lenin Salinas Samaniego, entonces Comandante General de la Policía Nacional, remitió el oficio Nro. PN-CSG-QX-2022-4205-OF de 02 de octubre de 2023, suscrito por el Secretario del H. Consejo de Generales, al que anexa la Resolución No. 2023-575-CsG-PN de 19 de septiembre de 2023, a través de la cual este Organismo ha resuelto: “**1. ACATAR la Resolución Nro. MDI-CGJ-R-2023-374 de fecha 14 de junio del 2023, dictada dentro del Expediente Nro. R-R-23-024, emitida por el señor Coordinadora General Jurídica (E) Delegado del Ministro del Interior, a través de la cual acepta el Recurso Extraordinario de Revisión planteado por el señor Capitán de Policía FRANCISCO XAVIER PÁEZ OCAMPO y, consecuentemente DEJAR SIN EFECTO la Resolución Nro. 2022-430-CsG-PN de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional. (...) 2.- CALIFICAR IDÓNEOS para el otorgamiento, con carácter honorífico de la Condecoración "AL VALOR", a los señores: Mayor de**

Policía SANTILLÁN ROBLES JOSÉ LUIS con C.C. 0603606229 y Capitán de Policía PÁEZ OCAMPO FRANCISCO XAVIER con C.C. 1723550842 Pilotos de Avión de la Zona 8, considerando el procedimiento policial como un acto de excepcional valor en el desempeño de sus funciones policiales, garantizando la seguridad ciudadana y el orden público (...)", a fin de emitir el correspondiente acto administrativo; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar con carácter Honorífico la Condecoración "**Al Valor**" a los señores: Mayor de Policía **José Luis Santillán Robles** y Capitán de Policía **Francisco Xavier Páez Ocampo**, pilotos del Avión de la Zona 8, considerando el procedimiento policial como un acto de excepcional valor en el desempeño de sus funciones policiales, garantizando la seguridad ciudadana y el orden público, siendo digno de reconocer a fin de enaltecer el espíritu profesional que sirve de ejemplo para los demás servidores policiales. En apego de lo dispuesto en la Resolución Nro. MDI-CGJ-R-2023-374 de 14 de junio del 2023, dictada dentro del recurso extraordinario de revisión signado Nro. R-R-23-024, emitida por el Coordinador General Jurídica (E) Delegado del Ministro del Interior, Resolución No. 2023-575-CsG-PN de 19 de septiembre de 2023, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 183, numeral 2 y 207 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; y, artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Policía Nacional.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General de la Policía Nacional; y, de su ejecución encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 3.- Encárguese de la notificación y registro, a la Dirección de la Secretaría General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en el Despacho del Ministro del Interior, en Quito DM, el veinte (20) de octubre de 2023.



Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

Ministerio de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0000099

VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 de octubre de 2016, publicado en el Registro Oficial N° 876, de 8 de noviembre de 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que a través de Acuerdo Ministerial N°0000009, de 17 de enero de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se creó la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de Cooperación No Gubernamental y Evaluación;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 0000077, de 3 de mayo de 2021, se expidió la reforma y codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional;

Que en el numeral 1.2.1.6., literal o) del referido Estatuto establece como atribución de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional: *“Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras”*;

Que conforme se desprende de los literales c) y d) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 0000007, de 6 de febrero de 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, actualmente Viceministro de Relaciones Exteriores, el *“c) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos; d) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de Convenios Básicos de Funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017, el Presidente de la República expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 25, dispone: *“Suscripción de Convenio.- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividad en el país”*;

Que el Ministerio de Gobierno, mediante oficio Nro. MDG-MDG-2023-0263-OF, de 15 de junio de 2023, suscrito por Henry Cucalón Camacho, Ministro de Gobierno; emitió la carta de No Objeción a la realización de actividades señaladas en el referido plan operativo anual de la ONG Extranjera denominada "NATIONAL DEMOCRATIC INSTITUTE FOR INTERNATIONAL AFFAIRS";

Que con oficio s/n, de 1 de septiembre de 2023, el Representante Legal en el Ecuador de "NATIONAL DEMOCRATIC INSTITUTE FOR INTERNATIONAL AFFAIRS", solicitó la renovación de su Convenio Básico de Funcionamiento con el Gobierno del Ecuador;

Que con memorando Nro. MREMH-EECUUSA-2023-1074-M, de 20 de septiembre de 2023, la Embajadora del Ecuador en Estados Unidos, remitió información sobre la legalidad, solvencia y seriedad de la ONG extranjera "NATIONAL DEMOCRATIC INSTITUTE FOR INTERNATIONAL AFFAIRS";

Que con memorando Nro. MREMH-DCNGE-2023-0281-M, de 21 de septiembre de 2023, la Directora de Cooperación No Gubernamental y Evaluación, remitió el informe N° IT-MREMH-2023-018, del mismo día y año; que contiene la no objeción técnica para continuar con el trámite legal y administrativo de suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG extranjera "NATIONAL DEMOCRATIC INSTITUTE FOR INTERNATIONAL AFFAIRS";

Que con memorando Nro. MREMH-DAJPDN-2023-0581-M, de 6 de octubre de 2023, la Directora de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional, señaló que considera procedente la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la ONG extranjera "NATIONAL DEMOCRATIC INSTITUTE FOR INTERNATIONAL AFFAIRS";

Que con memorando Nro. MREMH-SAEI-2023-0643-M, de 11 de octubre 2023, dirigido al Viceministro de Relaciones Exteriores; la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional; aprobó y remitió el contenido del proyecto de resolución previa a la suscripción del Convenio Básico de Cooperación y Funcionamiento con la ONG extranjera "NATIONAL DEMOCRATIC INSTITUTE FOR INTERNATIONAL AFFAIRS";

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 de octubre de 2016, en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017; y, en el literal d) del Artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 0000007, de 6 de febrero de 2019;

RESUELVE:

Artículo 1.- Suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental extranjera "NATIONAL DEMOCRATIC INSTITUTE FOR INTERNATIONAL AFFAIRS"

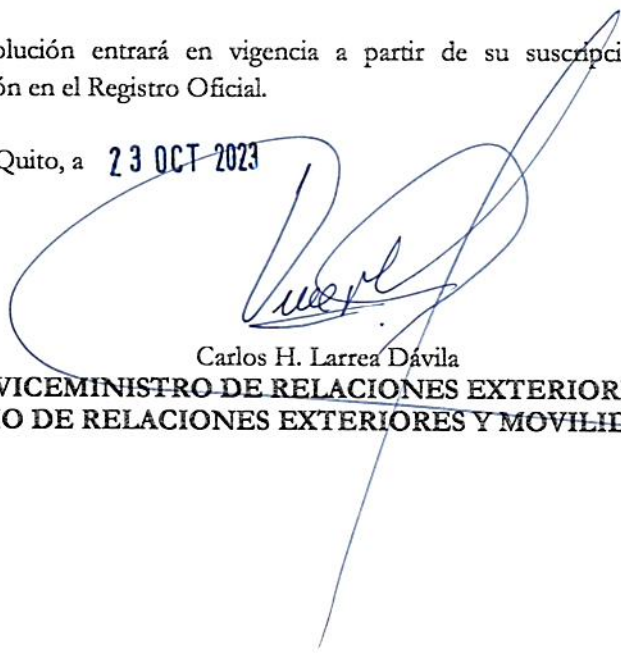
Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación que:

- a) Elabore el proyecto de Convenio Básico de Funcionamiento con la referida organización no gubernamental extranjera.
- b) Contacte al representante legal de la organización a fin de suscribir el Convenio Básico de Funcionamiento en el término de 30 días.
- c) Notifique de la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento, a las siguientes entidades:
 1. Servicio de Rentas Internas;
 2. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
 3. Ministerio de Gobierno;
 4. Unidad de Análisis Financiero y Económico;
 5. Superintendencia de Bancos;
 6. Ministerio del Trabajo; y,
 7. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo gestione la publicación de esta resolución en el Registro Oficial.

Artículo 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a **23 OCT 2023**



Carlos H. Larrea Dávila
**VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**



Firmado electrónicamente por:
PABLO GUDBERTO
VITERI JACOME

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2023-2131**

**TOA CAROLINA MURGUEYTIO NUÑEZ
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución No. SB-DTL-2021-0650 de 19 de marzo de 2021, se calificó a la compañía auditora CONSULTORA JIMÉNEZ ESPINOSA CÍA. LTDA., con registro único de contribuyentes No. 1792154529001, para que pueda desempeñar las funciones de auditoría externa en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los auditores externos;

QUE el artículo 7, del capítulo I “Normas para la contratación y funcionamiento de las auditoras externas que ejercen su actividad en las entidades sujeta al control de la Superintendencia de Bancos”, del título XVII “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece:

“ARTÍCULO 7.- *Las auditoras externas personas naturales y jurídicas, calificadas por la Superintendencia de Bancos, deberán actualizar la siguiente información, cada dos (2) años:*

(...)

La Superintendencia de Bancos dejará sin efecto la resolución de calificación en el evento de que no se actualice la información mencionada en el plazo establecido.”

QUE mediante Memorando No. SB-DTL-2023-1271-M de 20 de octubre de 2023, la Dirección de Trámites Legales ha emitido informe favorable para dejar sin efecto la calificación de la compañía CONSULTORA JIMÉNEZ ESPINOSA CÍA. LTDA., emitida mediante resolución No. SB-DTL-2021-0650 de 19 de marzo de 2021, por no haber actualizado la información en el plazo establecido en el artículo 7 capítulo I “Normas para la contratación y funcionamiento de las auditoras externas que ejercen su actividad en las entidades sujeta al control de la Superintendencia de Bancos”, de la norma antes citada;

QUE el “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos”, expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales “e) *Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*”; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos mediante resolución No. ADM-2022-0007 de 05 de enero del 2023,

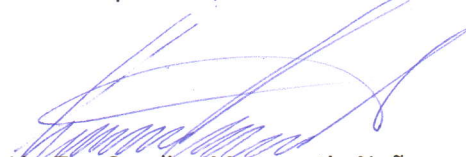
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó a la compañía CONSULTORA JIMÉNEZ ESPINOSA CÍA. LTDA., con registro único de contribuyentes No. 1792154529001, emitida con resolución No. SB-DTL-2021-0650 de 19 de marzo de 2021, para pueda desempeñar las funciones de auditoría externa en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

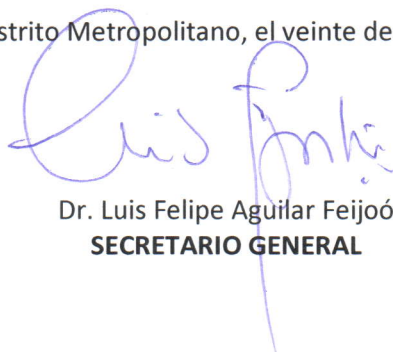
ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR a través de Secretaría General de este organismo de control, al correo electrónico info@consultorajimenez.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinte de octubre del dos mil veintitrés.



Lic. Toa Carolina Murgueytio Nuñez
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el veinte de octubre del dos mil veintitrés.



Dr. Luis Felipe Aguilar Feijó
SECRETARIO GENERAL



**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-DNSOEPS-DNILO-2023-0304**

XIMENA REDIN ESCOBAR
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador señala en los artículos 213, establece: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** la Norma Suprema señala en el artículo 226 que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3, señala: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 2, dispone: *“(…) Ámbito.- Se rigen por la presente ley, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y, las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento.- Las disposiciones de la presente Ley no se aplicarán a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios (...)”*;
- Que,** la Ley ut supra, en su artículo 12, contempla: *“(…) Información.- Para ejercer el control y con fines estadísticos las personas y organizaciones registradas presentarán a la Superintendencia, información periódica relacionada con la situación económica y de gestión, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de la presente Ley y cualquier otra información inherente al uso de los beneficios otorgados por el Estado”*;

- Que,** el artículo 58 ibídem dispone: *“Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...);”*
- Que,** el artículo 72 ejusdem señala: *“(...)- Atribuciones y procedimientos.- (...) los procedimientos de fusión, escisión, disolución, inactividad, reactivación, liquidación e intervención, constarán en el Reglamento de la presente Ley (...);”*
- Que,** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 146, primer inciso, establece: *“Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...);”*
- Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria ordena: *“Art. (...) A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”;*
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 ibídem dispone: *“Art. (...)- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más.- La Resolución que declare la inactividad de las organizaciones puede ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en el Organismo de Control, siendo este su domicilio legal; y, una publicación en medio de comunicación escrito de circulación nacional (...) En caso de que, de la revisión de la documentación presentada, dentro del plazo establecido, se desprenda que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia, mediante Resolución Administrativa, dispondrá el cambio de dicho estado jurídico (...);”*
- Que,** la Norma de Control que contiene el Procedimiento para la Declaratoria de Inactividad de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671 de 20 de octubre de 2020, establece en el segundo inciso del artículo 6 que *“(...) Si de la revisión de la documentación presentada se desprende que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante resolución, dispondrá el cambio de estado jurídico de la organización. La resolución correspondiente podrá ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en este Organismo de Control”;*

- Que,** el *Procedimiento inactividad a las organizaciones de la EPS Versión 2.0 de Julio del 2021* emitido por este Organismo de Control establece en el numeral 5 lo siguiente: “*Numeral 5. Glosario de Términos: (...) “Cambio de estado jurídico: Se origina cuando una organización que haya sido declarada como inactiva, cumple con la presentación de balances o informes de gestión de los periodos señalados en la resolución declaratoria de inactividad (...);*”
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-900145 de 16 de julio de 2015, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TA RUNA Y TA KUSHA (EL HOMBRE Y EL CAMPO) “ASOPROTARUNA”, con domicilio en el cantón Mejía, provincia de Pichincha;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 05 de agosto de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria declaró INACTIVAS a novecientos cuarenta y un (941) Organizaciones de la economía popular y solidaria, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, organizaciones entre la cuales consta, la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TA RUNA Y TA KUSHA (EL HOMBRE Y EL CAMPO) “ASOPROTARUNA”. La notificación a la Organización en mención se realizó al domicilio legal, siendo este el correo electrónico registrado en la Superintendencia y adicional a través de la publicación por la prensa en el Diario Metro el 22 y 23 de agosto de 2019;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2021-0697 de 22 de diciembre de 2021, este Organismo de Control resolvió declarar disuelta, liquidada y extinguida de pleno derecho, entre otras organizaciones, a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TA RUNA Y TA KUSHA (EL HOMBRE Y EL CAMPO) “ASOPROTARUNA”, por no superara la causal de inactividad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, letra e), numeral 3), y 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem y los artículos innumerados primero y tercero agregados a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** dentro de la Acción de Protección No. 17292-2022-00908, propuesta por el señor Antonio Aguirre López (Procurador Común), relacionada con la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TA RUNA Y TA KUSHA (EL HOMBRE Y EL CAMPO) “ASOPROTARUNA”, la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, luego del análisis correspondiente mediante sentencia de 10 de febrero de 2023, resolvió aceptar la Acción de Protección propuesta y dispuso: “(...) *se deja sin efecto en lo que se refiere a LA RESOLUCION ARTICULO PRIMERO numeral 338. “1792599938991/ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA “TARUNA Y TA KUSHA” (EL HOMBRE Y EL CAMPO)*”

“ASOPROTARUNA/SEPS-ROEPS-2015-900145/16/07/2015, de la mentada resolución, es decir se deja sin efecto la declaratoria de disolución y liquidación por no superar la causal de inactividad de la entidad accionante. Por el principio de congruencia se deja sin efecto también la RESOLUCION Nro. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISMF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 (sic) única y exclusivamente se deja sin efecto en lo que se refiere a LA RESOLUCION ARTÍCULO PRIMERO numeral 739 “1792599938991/ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA “TARUNA Y TA KUSHA” (EL HOMBRE Y EL CAMPO) “ASOPROTARUNA/PICHINHCA (sic), de la mentada resolución, es decir se deja sin efecto la declaratoria de INACTIVAS, acorde a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, por no remitir balances durante dos años consecutivos. Retrotrayéndose el proceso al momento de notificación, la misma que debe realizarse conforme a derecho (...);”

- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2023-0117 de 21 de marzo de 2023, este Organismo de Control, en mérito de la Acción de Protección referida, resolvió lo siguiente: *“ARTÍCULO UNO.- Dejar sin efecto lo ordenado a través de Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2021-0697 de 22 de diciembre de 2021, en lo que corresponde específicamente a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TA RUNA Y TA KUSHA (EL HOMBRE Y EL CAMPO) “ASOPROTARUNA” con Registro Único de Contribuyentes No. 1792599938001.- ARTÍCULO DOS.- Notificar en legal y debida forma la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 05 de agosto de 2019, a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TA RUNA Y TA KUSHA (EL HOMBRE Y EL CAMPO) “ASOPROTARUNA” y retomar el procedimiento administrativo correspondiente a partir de la notificación. (...);”*
- Que,** en cumplimiento de la sentencia referida, este Organismo de Control mediante Oficio No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2023-08437-OF, se notificó a la Organización a fin de que la misma dentro del tiempo establecido, justifique y de ser el caso supere las causales de inactividad determinadas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031;
- Que,** la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria mediante Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOEPS-INA-IT-2023-012, suscrito el 09 de agosto de 2023, referente al cambio de estado jurídico de inactiva a activa de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TA RUNA Y TA KUSHA (EL HOMBRE Y EL CAMPO) “ASOPROTARUNA”, procede a referir los hechos acaecidos, entre ellos, la declaratoria de inactividad, la resolución de disolución y liquidación sumaria forzosa, el proceso judicial incoado a través de la acción protección detallada y la resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2023-0117 con la cual se dejó sin efecto la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2021-0697 y se dispuso la notificación de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 a la aludida organización; luego del análisis pertinente, en lo principal concluye y recomienda: *“(...) F. CONCLUSIONES:- En base de la información contenida en los*

repositorios de los sistemas internos de esta Superintendencia, fuentes externas, información proporcionada por la Organización y los antecedentes expuestos en el presente informe, se concluye que:- **La ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TA RUNA Y TA KUSHA (EL HOMBRE Y EL CAMPO) "ASOPROTARUNA" con RUC No. 1792599938001**, ha superado la declaratoria de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, con la entrega de información económica financiera al Servicio de Rentas Internas del año 2022 con valores. Información que se relaciona con la observada en la página web del SRI (...) con corte al 19 de julio de 2023.- En el mismo sentido, la referida organización ha remitido la documentación que evidencia el cumplimiento de los parámetros para superar la declaratoria de inactividad conforme lo cita en el artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671 de 20 de octubre de 2020, entre los más relevantes:- La OEPS se encuentra operando a la presente fecha en cumplimiento del objeto social y mantiene activos a su nombre iguales o superiores a un salario básico unificado.- A tales efectos, se deberá cambiar el estado jurídico de 'Inactiva' a 'Activa' de la referida organización de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...); el tercer artículo innumerado dispuesto a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la citada Ley (...); y, con el artículo 6 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671, de 20 de octubre de 2020 (...)- **G. RECOMENDACIONES:-** 1. Emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se cambie el estado jurídico de la organización de 'Inactiva' a 'Activa' de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (...); el tercer artículo innumerado agregado a del artículo 64, del Reglamento General de citada Ley (...); y, con el artículo 6 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671, de 20 de octubre de 2020 (...);

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-1485 de 09 de agosto de 2023, dirigido a la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, en relación con la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TA RUNA Y TA KUSHA (EL HOMBRE Y EL CAMPO) "ASOPROTARUNA", expresa que: "(...) ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671 de 20 de octubre de 2020 (...)"- Recomendando: "(...) 1. Emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se cambie el estado jurídico de la organización de 'Inactiva' a 'Activa' de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (...); el tercer artículo innumerado agregado a del artículo 64, del Reglamento General de citada Ley, (...); y, con el artículo 6 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671, de 20 de octubre de 2020 (...);

Que, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria a través de Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2023-1492 de 10 de

agosto de 2023, señala y recomienda a la Intendencia General Técnica, que la Organización aludida: “(...) *ha dado cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671, de 20 de octubre de 2020 (...)*”. Recomendando: “(...) *Emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se cambie el estado jurídico de la organización de ‘Inactiva’ a ‘Activa’ de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...) el tercer artículo innumerado agregado a (sic) del artículo 64, del Reglamento General de citada Ley (...) y, con el artículo 6 de la resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671, de 20 de octubre de 2020 (...)*”;

Que, a través de Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-2462 de 30 de agosto de 2023, la Intendencia General Jurídica emitió el informe correspondiente;

Que, como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-2462, el 30 de agosto de 2023, la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER”, a fin de continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las Resoluciones de reactivación de las organizaciones controladas; y,

Que, con Acción de Personal No. 1903 de 28 de agosto de 2023, la Intendente Nacional Administrativa Financiera, delegada de la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resuelve la subrogación de la señora Ximena Redin Escobar en las funciones de Intendente General Técnico.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Excluir de entre aquellas organizaciones de la economía popular y solidaria declaradas como Inactivas mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 05 de agosto de 2019; por haber superado la causal que motivó tal declaratoria y, consecuentemente, cambiar su estado jurídico a ACTIVA, a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TA RUNA Y TA KUSHA (EL HOMBRE Y EL CAMPO) “ASOPROTARUNA”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792599938001.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a los directivos y socios de la Organización, en el domicilio legal de la misma, o en los canales electrónicos señalados para las respectivas notificaciones en esta Superintendencia.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2021-0697; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del domicilio de la Asociación señalada en la presente Resolución; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas para los fines legales correspondientes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución; y, posteriormente del seguimiento de la declaratoria de actividad encárguese la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de septiembre de 2023.



XIMENA REDIN ESCOBAR
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0306**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76, números 1 y 7, letras a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Art. 76.- *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)*”;
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57 letra e) número 7), ibídem dispone: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en*

los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...);

- Que,** el artículo 60 de la Ley ut supra determina: “Liquidación.- (...) Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras ‘en liquidación’”;
- Que,** el artículo 61 ejusdem dispone: “Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación”;
- Que,** el artículo 146 de la Ley previamente citada, prevé: “El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...)”;
- Que,** el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: “La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación”;
- Que,** el número 4 del artículo 55 del citado Reglamento establece: “La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido (...)”;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: “La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”;
- Que,** el artículo 57 ibidem establece: “La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que debe rendir (...)”;

- Que,** el número 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)”*;
- Que,** el segundo artículo innumerado a continuación del artículo 64 ibídem establece: *“Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)”*;
- Que,** la Disposición Transitoria Décimo Quinta del Reglamento General de la Ley previamente citado establece: *“Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación”*;
- Que,** los artículos 15, 34, 38 y 41 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, manifiesta: *“Artículo 15.- Acta de entrega recepción.- Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia”*; *“Artículo 34.- Cálculo de la caución.- (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”*; *“Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.- El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia (...)”*; y, *“Artículo 41.- Posesión.- El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente”* (Énfasis añadido);
- Que,** la Norma de Control para el Envío y Recepción de Información y Notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016 de 05 de julio de 2018, en los artículos 3, 4 y 15, prevé: *“Art. 3.- Remisión de información.- Las personas obligadas a informar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria remitirán obligatoriamente, la información que ésta solicite, en medios electrónicos.- Para tal efecto, contarán con servicios electrónicos que permitan el envío y recepción de datos de la información solicitada (...)”*; *“Artículo 4.- Cumplimiento de requerimientos.- Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el*

envío de la información (...); “*Art. 15.- Notificación de actuaciones administrativas.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria notificará (...) cualquier actuación administrativa por medios electrónicos, al buzón de entrega de información electrónica o al correo electrónico institucional o personal señalado por las organizaciones, administradores, sujetos responsables y demás personas interesadas (...)*”;

- Que,** el Estatuto Adecuado de la COOPERATIVA DE VIVIENDA JULIO VINUEZA MOSCOSO, en el artículo 43, señala: “*(...) DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento (...)*”;
- Que,** mediante Acuerdo No. 01720 de 14 de septiembre de 1990 el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la *Cooperativa de Vivienda “JULIO VINUEZA MOSCOSO”*, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-005492 de 05 de marzo de 2014, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE VIVIENDA JULIO VINUEZA MOSCOSO, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC de 23 de marzo y 20 de mayo de 2021, en su orden, requirió información a organizaciones de vivienda, entre las cuales se encontró la COOPERATIVA DE VIVIENDA JULIO VINUEZA MOSCOSO; otorgando inicialmente un plazo de entrega de dos meses, y ampliándolo a un mes adicional;
- Que,** la Dirección Nacional de Acceso a la Información de este Organismo de Control certificó el envío de los Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC a los correos electrónicos y casilleros SEPS de las organizaciones, a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2273; No. SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2418; y, SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-3456, de 25 de mayo, 02 de junio y 29 de julio de 2021, respectivamente;
- Que,** Secretaria General de este Organismo de Control, con fecha 12 de octubre de 2022, informó que la COOPERATIVA DE VIVIENDA JULIO VINUEZA MOSCOSO no ha ingresado trámites en atención a la solicitud de información realizada mediante los oficios circulares previamente citados. Posteriormente, esta Superintendencia mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-34469-OF de 07 de diciembre de 2022, efectuó un requerimiento de información actualizada a la Organización en cuestión, teniendo como respuesta el ingreso del Trámite SEPS-CZ7-2022-001-119522 de 20 de diciembre de 2022, cuya documentación anexa fue revisada y analizada, determinándose que el requerimiento fue atendido de manera parcial;
- Que,** a través del Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-36374-OF de 28 de diciembre de 2022, esta Superintendencia avoca conocimiento de la información remitida a través del Trámite SEPS-CZ7-2022-001-119522; y, mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-03857-OF de 07 de febrero de 2023, solicitó

completar y actualizar la información relacionada a los activos y adjudicación de bienes inmuebles de la Organización. En respuesta a lo requerido, la Cooperativa remitió los Trámites Nos. SEPS-CZ8-2023-001-011516 y SEPS-CZ8-2023-001-015159 de 09 y 24 de febrero de 2023, en su orden, los cuales fueron atendidos con Oficio Nro. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-05799-OF; finalmente, mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-12635-OF de 02 de mayo de 2023, este Órgano de Control, comunicó los resultados del proceso;

- Que,** de la información parcial proporcionada por la COOPERATIVA DE VIVIENDA JULIO VINUEZA MOSCOSO se observa que la Cooperativa mantiene una cuenta de ahorros cuyo valor supera el monto de un salario básico unificado;
- Que,** la COOPERATIVA DE VIVIENDA JULIO VINUEZA MOSCOSO fue constituida el 14 de septiembre de 1990 mediante Acuerdo No. 01720 emitido por el Ministerio de Bienestar Social; y, adecuó su Estatuto Social a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-005492 de 05 de marzo de 2014, de lo que se desprende que la Organización cuenta con más de cinco años de vida jurídica desde su constitución;
- Que,** por lo descrito en los considerandos anteriores, se evidencia que la COOPERATIVA DE VIVIENDA JULIO VINUEZA MOSCOSO, cumple con las condiciones para declarar el inicio del proceso de disolución y liquidación, siendo pertinente la aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que en su artículo 14 precisa: *“Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*; así como lo indicado en la citada Ley, en el artículo 57, letra e) número 7, que dispone: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa”*; concordante con lo previsto en el artículo 55 número 4) del Reglamento General de la Ley ibídem, que a su letra manda: *“La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido (...)”*; asimismo, se atenderá lo dispuesto en el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley ibídem: *“Art. (...).- Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- (...).- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)”*; adicionalmente lo descrito en la Disposición Transitoria Décimo Quinta *“(...) Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación”*; y, el artículo 43 del Estatuto Adecuado de la Organización, mismo que reza: **“DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** *La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento (...)”*;

- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, recomendó designar como liquidador de la Organización a la señora Liliana Janeth Peñarreta Tandazo, servidora pública de este Organismo de Control;
- Que,** observando las garantías básicas del debido proceso la COOPERATIVA DE VIVIENDA JULIO VINUEZA MOSCOSO ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, en el marco de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo innumerado segundo, agregado después del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, estableciéndose que de la información parcial remitida por la Organización, así como la información con la que cuenta este Organismo de Control, sustentan la aplicación de la causal de disolución y liquidación de oficio de la Organización, conforme a la normativa vigente;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto administrativo, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de disolución y liquidación; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara..

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la disolución de la COOPERATIVA DE VIVIENDA JULIO VINUEZA MOSCOSO, con Registro Único de Contribuyentes No. 0991435743001, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 57 letra e), número 7), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo dispuesto en el artículo 55 número 4); y, en el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, así como lo dispuesto en el artículo 43 del Estatuto de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA JULIO VINUEZA MOSCOSO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “En Liquidación”.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA JULIO VINUEZA MOSCOSO “EN LIQUIDACIÓN”, a la señora Liliana Janeth Peñarreta Tandazo, servidora pública de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no

percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la liquidadora se posesione ante la Dirección Zonal correspondiente de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE VIVIENDA JULIO VINUEZA MOSCOSO, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA JULIO VINUEZA MOSCOSO, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Notificar al ex representante legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA JULIO VINUEZA MOSCOSO con la presente Resolución, a través de los canales correspondientes, y en el domicilio que haya fijado para el efecto.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-005492; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

QUINTA.- Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

SEXTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 de septiembre de 2023.



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0310**

DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76, números 1 y 7, letras a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)*”;
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;

- Que,** el artículo 57 letra e) número 7), ibídem dispone: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)*”;
- Que,** el artículo 60 de la Ley ut supra determina: “*Liquidación.- (...) Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras ‘en liquidación’*”;
- Que,** el artículo 61 *ejusdem* dispone: “*Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación*”;
- Que,** el artículo 146 de la Ley previamente citada, dispone: “*El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...)*”;
- Que,** el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: “*La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación*”;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: “*La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización*”;
- Que,** el artículo 57 ibídem establece: “*La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que debe rendir (...)*”;

- Que,** el número 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)”*;
- Que,** el segundo artículo innumerado a continuación del artículo 64 ibídem establece: *“Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)”*;
- Que,** los artículos 15, 34, 38 y 41 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, manifiesta: *“Artículo 15.- Acta de entrega recepción.- Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia”*; *“Artículo 34.- Cálculo de la caución.- (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”*; *“Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.- El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, **excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia (...)**”*; y, *“Artículo 41.- Posesión.- El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente”* (Énfasis añadido);
- Que,** la Norma de Control para el Envío y Recepción de Información y Notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016 de 05 de julio de 2018, en los artículos 3, 4 y 15, prevé: *“Art. 3.- Remisión de información.- Las personas obligadas a informar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria remitirán obligatoriamente, la información que ésta solicite, en medios electrónicos.- Para tal efecto, contarán con servicios electrónicos que permitan el envío y recepción de datos de la información solicitada (...)”*; *“Artículo 4.- Cumplimiento de requerimientos.- Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información (...)”*; *“Art. 15.- Notificación de actuaciones administrativas.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria notificará (...) **cualquier actuación administrativa por medios electrónicos, al buzón de entrega de información electrónica o al correo electrónico institucional o personal** señalado por las organizaciones, administradores, sujetos responsables y demás personas interesadas (...)”*;

- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0691 de 30 de mayo de 1997 el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la *Cooperativa de Vivienda “ORQUIDEAS DEL SUR”*, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-006621 de 23 de noviembre de 2015, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ORQUIDEAS DEL SUR, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** el Estatuto Adecuado de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ORQUIDEAS DEL SUR, en el artículo 43, señala: “**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** *La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento.*”;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC de 23 de marzo y 20 de mayo de 2021, en su orden, requirió información a organizaciones de vivienda, entre las cuales se encontró la COOPERATIVA DE VIVIENDA ORQUIDEAS DEL SUR; otorgando inicialmente un plazo de entrega de dos meses y ampliándolo a un mes adicional;
- Que,** la Dirección Nacional de Acceso a la Información de este Organismo de Control certificó el envío de los Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC a los correos electrónicos y casilleros SEPS de las organizaciones, a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2273; SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2418; y, SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-3456, de 25 de mayo, 02 de junio y 29 de julio de 2021, respectivamente;
- Que,** Secretaria General de este Organismo de Control, el 28 de julio de 2023, informó que la COOPERATIVA DE VIVIENDA ORQUIDEAS DEL SUR ha ingresado tres trámites a este Organismo de control, que luego de su revisión se concluyó que no corresponde al requerimiento efectuado con oficios circulares previamente citados. Posteriormente, esta Superintendencia mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-21809-OF de 28 de julio de 2023, efectuó un requerimiento de información actualizada a la Organización en cuestión, teniendo como respuesta el ingreso del Trámite No. SEPS-UIO-2023-001-065349 de 01 de agosto de 2023, cuya documentación anexa fue revisada y analizada, determinándose que el requerimiento fue atendido de manera parcial; es así que, finalmente este Organismo de Control remitió el Oficio Nro. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-22677-OF de 08 de agosto de 2023, mediante el cual comunicó los resultados finales del proceso efectuado a la Cooperativa;
- Que,** de la información que consta en la página web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se desprende que la COOPERATIVA DE VIVIENDA ORQUIDEAS DEL SUR, registra tres bienes inmuebles; adicionalmente, del Formulario de Declaración del Impuesto a la Renta del Servicio de Rentas Internas, se desprende que la antedicha Organización reporta activos superiores a un salario básico unificado;

- Que,** la COOPERATIVA DE VIVIENDA ORQUIDEAS DEL SUR fue constituida el 30 de mayo de 1997, mediante Acuerdo No. 0691, emitido por el Ministerio de Bienestar Social; y, adecuó su Estatuto Social a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-006621 de 23 de noviembre de 2015, de lo que se desprende que la Organización cuenta con más de cinco años de vida jurídica desde su constitución;
- Que,** por lo descrito en los considerandos anteriores, se evidencia que la COOPERATIVA DE VIVIENDA ORQUIDEAS DEL SUR, cumple con las condiciones para declarar el inicio del proceso de disolución y liquidación, siendo pertinente la aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que en su artículo 14 precisa: *“Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*; así como lo indicado en la citada Ley en el artículo 57, letra e) número 7, que dispone: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa”*; concordante con lo previsto en el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley ibídem: *“Art. (...).- Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- (...).- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)”*; y, el artículo 43 del Estatuto Adecuado de la Organización, mismo que reza: **“DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** *La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento (...)”*;
- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, recomendó designar como liquidadora de la Organización a la señora Rosa Isabel Acosta Rodríguez, servidora pública de este Organismo de Control;
- Que,** observando las garantías básicas del debido proceso la COOPERATIVA DE VIVIENDA ORQUIDEAS DEL SUR, ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, en el marco de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo innumerado segundo, agregado después del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, presentando información y documentación de manera parcial; por lo que ha sido la información remitida por la Organización, así como la que disponible este Organismo de Control la que sustenta la aplicación de la causal de disolución y liquidación de oficio de la Organización, conforme a la normativa vigente;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto administrativo, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de

enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de disolución y liquidación; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1995 de 18 de septiembre de 2023, la Intendente Nacional Administrativa Financiera, delegada de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió que el señor Diego Alexis Aldaz Caiza, subrogue las funciones de la Intendencia General Técnica.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la disolución de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ORQUIDEAS DEL SUR, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792629349001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 57 letra e), número 7), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo dispuesto en el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, así como lo dispuesto en el artículo 43 del Estatuto de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ORQUIDEAS DEL SUR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “En Liquidación”.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ORQUIDEAS DEL SUR “EN LIQUIDACIÓN”, a la señora Rosa Isabel Acosta Rodríguez, servidora pública de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la liquidadora se poseione ante la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ORQUIDEAS DEL SUR, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la COOPERATIVA DE

VIVIENDA ORQUIDEAS DEL SUR, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Notificar al ex representante legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ORQUIDEAS DEL SUR con la presente Resolución, a través de los canales correspondientes, y en el domicilio que haya fijado para el efecto.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-006621; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

QUINTA.- Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.


SEXTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de septiembre de 2023.

Firmado electrónicamente por:
DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)
21/09/2023 17:32:57



DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0329**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 números 1 y 7, letras a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)”*;
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;

- Que,** el artículo 57 letra e) número 7), ibídem dispone: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)”*;
- Que,** el artículo 60 de la Ley ut supra determina: *“Liquidación.- (...) Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación”*;
- Que,** el artículo 61 ejusdem dispone: *“Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación”*;
- Que,** el artículo 146 de la Ley previamente citada, prevé: *“El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...)”*;
- Que,** el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación”*;
- Que,** el artículo 55, número 4) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: *“La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la*

Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”;

- Que,** el artículo 57 *ibídem* establece: “*La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que debe rendir (...)*”;
- Que,** el número 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: “*Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)*”;
- Que,** el segundo artículo innumerado a continuación del 64 *ibídem* establece: “*Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)*”;
- Que,** la Disposición Transitoria Décimo Quinta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: “*Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación*”;
- Que,** los artículos 15, 34, 38 y 41 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, manifiestan: “**Artículo 15.- Acta de entrega recepción.-** *Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia*”; “**Artículo 34.- Cálculo de la caución.-** *(...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución*”; “**Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.-** *El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia (...)*”; y, “**Artículo 41.- Posesión.-** *El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente*” (Énfasis añadido);

- Que,** la Norma de Control para el envío y recepción de información y notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016 de 05 de julio de 2018, en los artículos 3, 4 y 15, prevé: “*Art. 3.- Remisión de información.- Las personas obligadas a informar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria remitirán obligatoriamente, la información que ésta solicite, en medios electrónicos.- Para tal efecto, contarán con servicios electrónicos que permitan el envío y recepción de datos de la información solicitada (...)*”; “*Artículo 4.- Cumplimiento de requerimientos.- Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información (...)*”; “*Art. 15.- Notificación de actuaciones administrativas.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria notificará (...) cualquier actuación administrativa por medios electrónicos, al buzón de entrega de información electrónica o al correo electrónico institucional o personal señalado por las organizaciones, administradores, sujetos responsables y demás personas interesadas (...)*”;
- Que,** mediante Acuerdo No. 1123 de 23 de diciembre de 1985 el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la Cooperativa de Vivienda “14 DE MARZO LA INTERNACIONAL”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003020 de 20 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la organización, adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, bajo la denominación: COOPERATIVA 14 DE MARZO LA INTERNACIONAL;
- Que,** el Estatuto Adecuado de la COOPERATIVA 14 DE MARZO LA INTERNACIONAL, en el artículo 43, señala: “**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** *La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento.*”;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC, en su orden de 23 de marzo y 20 de mayo de 2021, requirió información a organizaciones de vivienda, entre las cuales se encontró la COOPERATIVA 14 DE MARZO LA INTERNACIONAL, otorgando inicialmente un plazo de entrega de dos meses y ampliándolo a un mes adicional;
- Que,** la Dirección Nacional de Acceso a la Información de este Organismo de Control certificó el envío de los Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC a los correos electrónicos y casilleros SEPS de las organizaciones, a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2273, SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2418 y SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-3456, de 25 de mayo, 02 de junio y 29 de julio de 2021, respectivamente;
- Que,** en atención a los Oficios Circulares antes señalados, así como al Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-20465-OF de 14 de julio de 2023, mediante el cual

se solicitó una actualización de información a la COOPERATIVA 14 DE MARZO LA INTERNACIONAL, se verificó que la Organización ingresó el Trámite No. SEPS-UIO-2021-001-049501 de 09 de julio de 2021; sin embargo, no remitió lo que le fue solicitado en los oficios circulares antes señalados; omitiendo de esta forma el envío de la información solicitada, entre la que consta la solicitud de envío del *Informe del estado de situación financiera y estados de resultados con corte al 31 de diciembre de 2020, aprobados por la Asamblea General de la organización; e Informe en el cual se detalle la situación de adjudicación de predios, entrega de escrituras en relación al número de socios de la organización;*

- Que,** de la información en la página web institucional del Distrito Metropolitano de Quito, se desprende que la Organización mantiene bienes inmuebles a su nombre; adicionalmente se constató que cuenta con depósitos en entidades financieras controladas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y, del Formulario de Declaración del Impuesto a la Renta del Servicio de Rentas Internas, se verificó que la Cooperativa ha reportado información del ejercicio económico, valores que en su conjunto superan el monto de un salario básico unificado;
- Que,** la COOPERATIVA 14 DE MARZO LA INTERNACIONAL fue constituida el 23 de diciembre de 1985, mediante Acuerdo Ministerial No. 1123, y adecuó su Estatuto Social a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003020 de 20 de junio de 2013, de lo que se desprende que la Organización cuenta con más de cinco años de vida jurídica desde su constitución;
- Que,** luego del análisis efectuado, esta Superintendencia a través de Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-24186-OF de 28 de agosto de 2023, realizó la comunicación de resultados del proceso implementado a la COOPERATIVA 14 DE MARZO LA INTERNACIONAL;
- Que,** de lo descrito en los considerandos anteriores, se evidencia que la COOPERATIVA 14 DE MARZO LA INTERNACIONAL, cumple con las condiciones para declarar el inicio del proceso de disolución y liquidación, siendo pertinente la aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que en su artículo 14 precisa: “*Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”; así como en el artículo 57, letra e) número 7), ibídem, cuyo texto señala: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa*”; concordante con lo dispuesto en el artículo 55, número 4) del Reglamento General de la Ley ibídem, que dispone: “*La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido (...)*”; lo descrito en el segundo artículo innumerado agregado luego del artículo 64 de su Reglamento General que prevé: “*Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)*”; y, el artículo 43 del Estatuto de la Organización, mismo que señala: “**DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN: *La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento.”;*

- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución recomendó designar como liquidador de la Organización al señor Juan Carlos Bastidas Herrera, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** observando las garantías básicas del debido proceso la COOPERATIVA 14 DE MARZO LA INTERNACIONAL ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, en el marco de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo innumerado segundo, agregado después del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, sin que ésta haya presentado la documentación requerida, por lo que ha sido la información disponible con la que cuenta este Organismo de Control, la que sustenta la aplicación de la causal de disolución y liquidación de oficio de la Organización, conforme a la normativa vigente;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de disolución y liquidación; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la disolución de la COOPERATIVA 14 DE MARZO LA INTERNACIONAL, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791338235001, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 57 número 7) de la letra e), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo dispuesto en el artículo 55 número 4); y, en el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, así como en el artículo 43 del Estatuto de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA 14 DE MARZO LA INTERNACIONAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “En Liquidación”.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidador de la COOPERATIVA 14 DE MARZO LA INTERNACIONAL “EN LIQUIDACIÓN”, al señor Juan Carlos Bastidas Herrera, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que el liquidador se poseione ante la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA 14 DE MARZO LA INTERNACIONAL, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la COOPERATIVA 14 DE MARZO LA INTERNACIONAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Notificar al ex Representante Legal de la COOPERATIVA 14 DE MARZO LA INTERNACIONAL con la presente Resolución, a través de los canales correspondientes, y en el domicilio que haya fijado para el efecto.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003020; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

QUINTA.- Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.


SEXTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días del mes de octubre de 2023.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
16/10/2023 18:22:18



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.